



**E**l Señor Don Estéban Antonio de Orellana, del Consejo de S. M. con fecha 15 de Octubre anterior me dice lo siguiente.

Para evitar las repetidas reclamaciones que se hacen á la Comision gubernativa del Consejo por los compradores de fincas de establecimientos piadosos, á pretexto de no tener estas la cabida que se ha indicado en las diligencias de subasta; ha resuelto que en los edictos y pregones de las fincas se anuncie que la medida de ellas con que se publique su remate es solo por via de explicacion ó demostracion, por ser la venta *ad corpus et non ad mensuram*; á no ser que expresamente se prevenga en las condiciones del remate que este, sus posturas y mejoras han de ser á la medida de la finca, y no al cuerpo ó todo de ella; sin que en uno ú otro caso se admitan reclamaciones en contrario.

Lo que de acuerdo de la propia Comision participo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

*Y lo traslado á V. para la suya y debido cumplimiento en la parte que le toca, de cuyo recibo me dará aviso.*

*Dios guarde á V. muchos años. Murcia y Noviembre 1.º de 1806.*

*Martin de Garay*

*Señores Justicia de Montatilla*

